



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**
DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA
MARRUFO, JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ
ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 31 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con la que se propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Ministerio Público, presentada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad y Justicia, estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto que los estados en el ámbito



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, debiendo adoptar el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

SEGUNDO.- En fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en Diario Oficial del Estado el decreto 296/2010 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de seguridad y justicia. En esta reforma se previeron los principios del nuevo proceso penal, los derechos de los intervinientes y la regulación de las principales instituciones operadoras.

TERCERO.- En fecha 20 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los decretos número 195 y 196, que contiene las últimas reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En fecha 30 de marzo del año en curso, fue presentada ante este Congreso del Estado una iniciativa que propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Ministerio Público, presentada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

QUINTO.- En la parte conducente de la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

"La implementación del nuevo sistema de justicia penal es un proceso que se inició desde 2008 y que se ha caracterizado por transformar profundamente no solo la práctica del derecho, sino también la operación, vinculación y funcionamiento de nuestras instituciones de seguridad y de justicia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En este sentido, el 17 de mayo de 2010, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 296/2010 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de seguridad y justicia. En esta reforma se previeron los principios del nuevo proceso penal, los derechos de los intervinientes y la regulación de las principales instituciones operadoras.

En el artículo 62 de la constitución, se determinó que la Fiscalía General del Estado estará a cargo del Ministerio Público, la cual se define como la institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercer la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes.

Sin embargo, la transformación que ha acarreado tanto el nuevo sistema de justicia penal como las situaciones de seguridad pública que se presencian en el país no ha cesado. Al respecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para fortalecer la seguridad pública, uno de los temas que más se han analizado es la unificación del mando policial, lo cual se aborda desde dos vertientes: por un lado la asunción del mando de las policías municipales por parte de las policías estatales, y, por otro lado, la concentración de todos los elementos policiales, del mismo orden de gobierno, en la misma institución, independientemente de si se trata de áreas de reacción, de prevención o de investigación.

Si bien actualmente no se cuenta con las condiciones democráticas para determinar el mando único policial entre distintos órdenes de gobierno, sí es viable, y se propone con este paquete de iniciativas, concentrar las distintas instituciones policiales del mismo orden de gobierno en la Secretaría de Seguridad Pública, lo que implica la extinción de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado y el traslado de la función policial investigadora de esta dependencia a aquella.

Con la separación entre fiscales investigadores y policías ministeriales, se pretende, entre otras cosas, que exista un control bilateral de los servidores públicos de ambas dependencias, aumentando así su efectividad y disminuyendo los vínculos que puedan conducir a malas prácticas.

Esta iniciativa que propone modificaciones en el ámbito administrativo, responde a la necesidad de atender un asunto de gobierno, como lo constituye la organización y prestación de la seguridad pública, cuya función en un Estado de derecho ha adquirido una importancia sustantiva, al ser un medio primordial para la legitimidad de un gobierno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Con ello, se pretende lograr mediante acciones efectivas un cambio en materia de seguridad pública, fomentando con ello, la confianza en los ciudadanos de que las decisiones de los poderes y de sus instituciones públicas son imparciales así como fortalecer la seguridad pública, con un enfoque de derechos humanos.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Seguridad Pública, cuyo objetivo número 1 es "Preservar los niveles de seguridad pública en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Adecuar el marco normativo estatal para modernizar y operar correctamente el Sistema Estatal de Seguridad Pública".

SEXTO.- En fecha 31 de marzo del año en curso, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, fue turnada la referida iniciativa de reformas, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo, posteriormente, en sesión de trabajo de la misma, realizada en fecha 1 de abril del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes la iniciativa en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que implicó cambios profundos a diez artículos, siete de ellos en materia penal, sentando las bases para el tránsito de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, de acuerdo con estándares de derechos humanos constitucionalmente reconocidos.

Entonces, el Poder Legislativo Federal estableció un plazo de ocho años para su implementación por parte de las instituciones relacionadas con el sistema, por lo cual la meta se fijó para junio de 2016.

En ese sentido, actualmente contamos con un sistema de justicia penal acusatorio y oral; sus principios procesales son la publicidad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración, y se fundamenta en el predominio de los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, creando nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de resolución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales.¹

¹ Como se establece en Binder, Alberto, *Iniciación al proceso penal acusatorio. Para auxiliares de la Justicia*, Buenos Aires, Campomanes, 2000.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Todo lo anterior debe traducirse en mayor transparencia y eficiencia, a un menor costo en recursos públicos, tiempo y carga para las partes implicadas en el conflicto penal.

La parte nuclear de esta reforma constitucional está contenida en el Artículo 20, donde se establecen los principios procesales y los derechos de las personas víctimas e imputadas de delito. Ahí se establece el principio de presunción de inocencia, al tiempo que se precisan nuevas garantías judiciales de las víctimas, relacionadas con la reparación del daño, su seguridad personal, el resguardo de su identidad y sus datos personales e impugnación de acciones del Ministerio público.

Dicha reforma está exigiendo un cambio radical de ordenamientos, infraestructura, métodos y procesos institucionales, aparte de nuevos mecanismos procesales y la necesidad imperiosa de una mentalidad acusatoria entre los operadores del sistema de justicia penal, los periodistas y el resto de la sociedad. ²

De igual manera, tras la reforma constitucional han venido otras, así como nuevos ordenamientos que pueden considerarse complementarios total o parcialmente, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, la reforma constitucional de derechos humanos, la Ley General de Víctimas y sus correspondientes en los estados, y la nueva Ley de Amparo.

² Como se establece en Cuatro temas urgentes para la reforma penal, México, Centro de Investigación para el Desarrollo, 2007.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TERCERA.- De todo lo anterior, se advierte que el Ministerio Público desempeña un nuevo rol en el sistema procesal penal acusatorio, sobre todo en las tareas de investigación y aportación de pruebas para sustentar la acusación a las personas que probablemente cometieron un hecho delictivo, se requerirá de equipos de investigadores multidisciplinarios, así como equipamiento y tecnologías modernas para poder llevar a cabo las investigaciones con mayor eficacia.³

Las funciones del Ministerio Público en el nuevo contexto constitucional y del sistema nacional de seguridad pública, pretenderá la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales y de los servicios periciales adscritos a aquél, para realizar con mayor eficacia las tareas de investigación delictiva. Respecto de los miembros de las instituciones de seguridad pública, la reforma constitucional señala como obligación que estén debidamente certificados para ingresar y permanecer dentro del sistema y de las instituciones de seguridad pública.

Para llevar a cabo esta tarea, las Entidades Federativas necesitan ponerse de acuerdo en los nuevos perfiles que deberán cumplir los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el marco de las directrices y lineamientos que emita el nuevo sistema nacional de seguridad pública. De acuerdo con ello, se debe realizar la evaluación de todo el personal que labora dentro de las instituciones señaladas, para determinar el tipo de capacitación y profesionalización que tiene, si ésta es la requerida o no, por el nuevo sistema de justicia penal a implementarse, lo cual nos permitirá determinar las necesidades de capacitación de conformidad con los nuevos perfiles exigidos

³ Como se lo establece en Carocca Pérez, Álex, *Manual: el nuevo sistema procesal penal*, Santiago, LexisNexis, 2005.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

y funciones a realizar, así como definir y formular los programas de capacitación respectivos cuya instrumentación nos debe conducir a la profesionalización y certificación de los integrantes que deberán permanecer dentro de los sistemas estatales de seguridad pública.

Es por todo lo anterior, que el Ministerio Público debe ahora tomar roles fundamentales frente al proceso en el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, sobre todo a lo que se refiere a las facultades de investigación, que ahora deben de ser compartidas con las policías.

Si bien, el cambio no parece muy relevante pero sus implicaciones son de gran trascendencia en funciones y actividades del Ministerio Público y la policía ya que a partir de la nueva redacción se amplían y legitiman constitucionalmente las facultades de esta última, pues aunque en la realidad la policía realizaba investigaciones, en tanto el monopolio de la investigación era exclusivo del Ministerio Público, y por ello, la policía propiamente no podía responder por las investigaciones que, de hecho, había desarrollado.

Ahora, la policía cuenta con una base constitucional, que fundamenta sus atribuciones de investigación. Lo que se buscó con esta reforma es que lo relacionado con la investigación no se concentrara en la figura del Ministerio Público, sino que, cada una de estas corporaciones pudiera responder con la parte de la investigación que les correspondía; esto es, al Ministerio Público le toca la dirección o conducción jurídica de ella y a la policía la parte operativa.⁴

⁴ Moreno Hernández, Moisés, *Política criminal y reforma penal. Algunas bases para su democratización en México*, México, Cepolcrim, 1999.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Esto es, si bien, la investigación le corresponde tanto a la policía como al Ministerio Público, por una razón funcional evidente, para que las formas de operar de la policía, en la obtención de las evidencias probatorias bajo los parámetros de la Ley puedan ser efectivas para el proceso, deben ser dirigidas y controladas por el Ministerio Público, que tiene el conocimiento técnico jurídico para ello, en tanto que si estas técnicas de investigación policial no se realizaron conforme a la Ley, respetando los principios para la recolección de evidencias probatorias, estas no producirían algún efecto en el juicio, lo que comprometería para el Estado el éxito de la Investigación, ya que no debemos olvidar que por razón del principio de la prueba ilícita llevaría a anular todo valor jurídico de los elementos probatorios que se presenten y que hayan sido obtenidos violando derechos fundamentales.

Lo que se busca es entonces, que el mando y conducción del Ministerio Público sobre las policías sea en el sentido de la legalidad de esta investigación, es por ello que la coordinación entre ambas instituciones resulta fundamental para el cumplimiento de los principios del proceso.⁵

CUARTA.- Cabe precisar que el artículo 21 de la Constitución ha sido reformado para establecer la relación entre el ministerio público y las policías en torno a la investigación de los delitos además de la investigación de inteligencia y preventiva.

⁵ Como lo establece González Ruiz, Samuel, et al., *Seguridad pública en México: problemas, perspectivas y propuestas*, México, Unam-Coordinación de Humanidades, 1994.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De la misma manera que en la mayoría de los países del mundo, la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos estará a cargo del ministerio público. Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el ministerio público de manera inmediata.

Es por ello, que la tesis sostenida por el constituyente permanente para aprobar las modificaciones en cuestión, implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del ministerio público y los elementos de policías. Coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que se logre el objetivo de la investigación pero siempre cuando se trata de la investigación de delitos bajo la conducción y mando del ministerio público en ejercicio de la función.

Esta dirección y mando de la investigación por parte del ministerio público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías o incluso municipios o bien como en las agencias de investigación de delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal. Esto significa que será el legislador estatal o federal el que determinará como será esta relación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Otro avance de la reforma, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía; dentro de la propia Institución investigadora, o en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.

De igual manera, conviene aclarar que el mando que detenta el Ministerio Público sobre la policía no es un mando operativo, toda vez que la Constitución Federal lo limita a la investigación. Asimismo, el que tenga el mando para efectos de la investigación no implica que el Ministerio Público sea el jefe de la policía, puesto que esta cuenta con su propia estructura y marco jurídico, que establece con claridad quienes pueden ostentarse como sus jefes funcionales.

Asimismo, es importante mencionar que el mando con el que cuenta el Ministerio Público es una herramienta que le permite garantizar que todas las actividades de investigación necesarias serán realizadas de acuerdo a los principios de legalidad exigidos por la normatividad aplicable, estando en posibilidad de exigir a la policía cuentas por sus actos, incluido aquello en lo que ha sido omisa. Dicho mando le permite, asimismo, ordenar a las policías el desarrollo de las actividades de investigación previamente acordadas durante la reunión de análisis del caso. En última instancia, de este modo el ministerio público se convierte en el director funcional de la investigación, puesto que puede orientarla para obtener la información indispensable para el esclarecimiento de los hechos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

QUINTA.- Por su parte, el Estado, para mantenerse como ente de poder, establece diversos medios de control social formales, entre los que se encuentran los sistemas de justicia; en particular el de orden penal, que tiene como objetivo la protección de la convivencia de los seres humanos en sociedad a través, principalmente, de la prevención y represión de la criminalidad.

Es por ello, que para fortalecer la seguridad pública, es necesario abordar desde dos vertientes: por un lado la asunción del mando de las policías municipales por parte de las policías estatales, y, por otro lado, la concentración de todos los elementos policiales, del mismo orden de gobierno, en la misma institución, independientemente de si se trata de áreas de reacción, de prevención o de investigación.

Si bien actualmente no se cuenta con las condiciones democráticas para determinar el mando único policial entre distintos órdenes de gobierno, sí es viable, concentrar las distintas instituciones policiales del mismo orden de gobierno en la Secretaría de Seguridad Pública, lo que implica la extinción de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado y el traslado de la función policial investigadora de esta dependencia a aquella.

Con la separación entre fiscales investigadores y policías ministeriales, se pretende, entre otras cosas, que exista un control bilateral de los servidores públicos de ambas dependencias, aumentando así su efectividad y disminuyendo los vínculos que puedan conducir a malas prácticas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Es por ello, que se propone las modificaciones en el ámbito administrativo, para responder a la necesidad de atender un asunto de gobierno, como lo constituye la organización y prestación de la seguridad pública, cuya función en un Estado de derecho ha adquirido una importancia sustantiva, al ser un medio primordial para la legitimidad de un gobierno.

Con ello, se pretende lograr mediante acciones efectivas un cambio en materia de seguridad pública, fomentando la confianza en los ciudadanos, de que las decisiones de los poderes y de sus instituciones públicas son imparciales, así como fortalecen la seguridad pública, con un enfoque de derechos humanos.

A través de esta propuesta, que se somete a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán, se reforma el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para precisar que la policía encargada de la investigación de los delitos no estará adscrita a la Fiscalía General del Estado, pero esta dependencia sí coordinará la investigación.

En efecto, con este instrumento normativo, se contribuirá a la armonización del marco jurídico vigente, en específico respecto de la policía, a efecto de establecer que orgánicamente esté adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEXTA.- En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora después de analizar amplia y detalladamente la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Ministerio Público, coincide con el espíritu y fundamentos lógico jurídicos que sustentan la misma, en cuanto a que son necesarias, ya que constituyen un elemento indispensable que se armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso mencionar, que durante las sesiones de trabajo realizadas por esta Comisión Permanente, se hicieron propuestas para el perfeccionamiento de la iniciativa presentada. Por lo tanto, lo aquí vertido refleja el esfuerzo en conjunto de todas las fracciones parlamentarias que dan por resultado un proceso legislativo de calidad, en beneficio de los habitantes del Estado de Yucatán.

De igual manera, se hicieron unas propuestas de modificación en cuanto al nombramiento del Fiscal General del Estado, el cual será designado conforme al siguiente procedimiento: el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquél que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, y en caso de que no sea ratificado, el titular del Poder Ejecutivo designará a otra persona para ocupar el cargo, quien deberá ser ratificado por el Congreso del estado, en los mismos términos.


También se estableció, que en caso de que el Congreso del estado, nuevamente, no ratificara la designación sometida a su consideración, ocupará el cargo quien designe el titular del Poder Ejecutivo. Por último, se establecieron las disposiciones transitorias en cuanto al proceso de designación del Fiscal General.




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por otra parte, el presente dictamen fue enriquecido por las observaciones y aportaciones realizadas por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, en representación de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, particularmente en el nuevo procedimiento de designación del Fiscal General del Estado.



Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Ministerio Público

Artículo Único.- Se reforma el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 62.- El Ministerio Público es la Institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes.

La Institución del Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, vigilará por el cumplimiento de las leyes y se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, y unidad.

Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

El Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquél que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En caso de que no se alcance la votación requerida, el titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a consideración del Congreso del estado, para que designe al Fiscal General del Estado en los términos del párrafo anterior.

Si el Congreso del estado, nuevamente, no designara al Fiscal General del Estado, ocupará el cargo la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo, quien no podrá haber integrado las ternas previamente propuestas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo en términos de la ley.

La ley regulará la integración, estructura, funcionamiento, competencia y administración de la Fiscalía General del Estado, y establecerá el servicio profesional de carrera para sus servidores públicos.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado, con excepción de lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 62, que entrarán en vigor el primero de octubre de 2018.

Segundo. Armonización legislativa

El Congreso del estado realizará las reformas necesarias para armonizar la legislación estatal a lo previsto en este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.


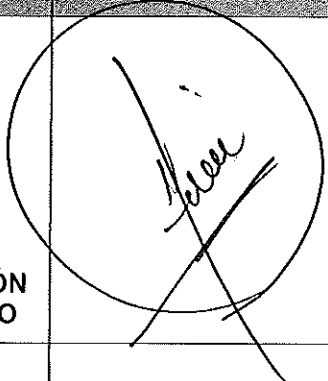



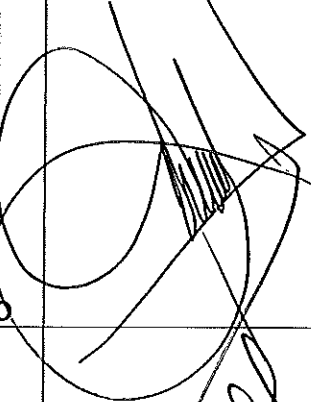

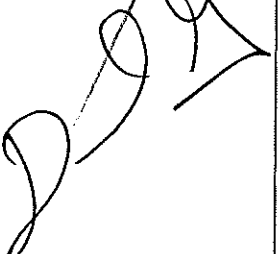
DADO EN LA SALA DE COMISIONES "A" DEL RECINTO DEL
PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN






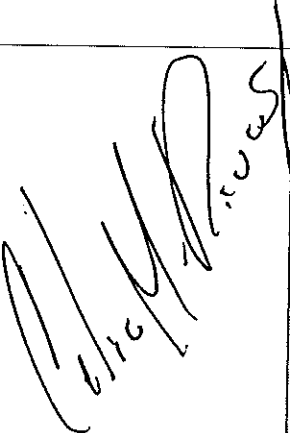
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán.